



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina
2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Sanción proveedor REDIMER S.A.

VISTO el expediente electrónico EX-2020-01796122- -GDEMZA-INCLUIRSALUD#MSDSYD en el que se instruye procedimiento sancionatorio contra el proveedor REDIMER S.A. (PROV. N° 81.808) ; y

CONSIDERANDO:

Que en Orden N° 3, se detallan los distintos expedientes en los que se gestionó la compra de medicamentos a proveer por la firma Redimer S.A.

Que en orden 8, rola constancia de correo electrónico, solicitando a la firma Redimer S.A., justifique a través de una nota la no entrega de los medicamentos, debiendo detallar los motivos del incumplimiento. En el mismo orden se adjunta respuesta del proveedor informando que por “Fuerza mayor y ajeno a nosotros no podemos entregar las Ordenes de Compras”.

Que en Orden N° 16, el Registro Único de Proveedores, procede a informar, que la empresa Redimer S.A. (81.808) se encuentra inscrita y al día de la fecha no posee sanción alguna, también indica que la firma Drofar no está inscrita y no posee sanciones a la fecha.

Que en Orden N° 18, como Subdirectora de Preadjudicaciones, solicité por email al representante legal Sr. Fabian Rozek de la firma Redimer S.A. aclaración de su denominación como razón social, aclarando que la firma es Redimer S.A., con documentación respaldatoria.

Que se evalúa en el presente caso, teniendo en cuenta la extensión del daño causado por el incumplimiento incurrido de la firma REDIMER S.A., al no ajustarse a la provisión de los medicamentos citados en las correspondientes Ordenes de Compras y no invocar causales de fuerza mayor, lo que encuadra dentro de los supuestos de incumplimiento de la prestación, pasible de la sanción de SUSPENSIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES POR HASTA TRES AÑOS, contemplado por el Art. 154 de la Ley 8.706 y Art. 154 ap.2. “suspensión en el Registro Único de Proveedores”, punto b) del Decreto Reglamentario N° 1.000/15. Lo que debe tenerse en cuenta para determinación de la sanción a aplicar.

Que consultado el Registro Único de Proveedores sobre la situación de la firma REDIMER S.A., se informa que al día de la fecha se encuentra inscripto y posee sanciones anteriores.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 8706 (Art. 131 inc. “p”) y Art. 154 de su Decreto Reglamentario, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente Reglamento, para lo cual, tendrá en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del

oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier otro que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Aplicar, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente disposición, a la firma REDIMER S.A, la sanción de SUSPENSIÓN en el Registro Único de Proveedores por el término de TREINTA DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Ley 8.706 y Art. 154, ap. “suspensión en el Registro Único de Proveedores”, punto b) del Decreto Reglamentario N° 1.000/15.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese, comuníquese al Registro Único de Proveedores, agréguese copia a las Actuaciones administrativas y remítanse a la repartición de origen.